REGLA
DE LA
HERMANDAD,
Y ESCLAVITUD
DE MI SEÑORA
SANTA ANA,
SITA EN EL COLLEGIO
DE SEÑOR
S. ALBERTO
DE ESTA CIUDAD
de Sevilla.





N EL NOMBRE DE LA Santiſsima Trinidad Padre, Hijo, y Eſpiritu Santo, tres Perſonas diſtintas, y vn ſolo Dios verdadero, que viue, y Reyna por ſiempre, y ſin fin; cuya ſegunda Perſona, que es el Hijo, creemos, y profeſſamos, como verdaderos Catholicos Chriſtianos, que dexando los nueve Coros de los Angeles en eſſos Celeſtiales Alcazares baxò à la tierra à llevar ſobre ſus ombros, como Divino Paſtor, la naturaleza humana, oveja perdida en el deſierto de eſte mundo, por librarla de las agudas garras del infernal Lobo, nueſtro comun enemigo, tomando para ello el toſco ſayal de nueſtra naturaleza, no por obra de varon, ſi por virtud del Eſpiritu Divino en las entrañas puriſſimas, y Virgineo Uientre, de MARIA Santiſsima, Señora Nueſtra, preſervada de la Original injuſticia deſde el primer inſtante de ſu Ser, à quien deſſeamos, y con humildes ruegos ſuplicamos ſe ſirva de ſer nueſtra Abogada con ſu

Benditiſsimo Hijo Jeſus, de quien nos conocemos deudores de tantos beneficios, como de ſus liberales manos recebimos; y eſpecial de nueſtra redempcion, padeciendo crueles tormentos, y afrentoſa muerte por librarnos del peſado yugo del demonio.

Creyendo aſsimiſmo, que al tercero dia no pudiendo reſiſtir à ſu infinito poder la dureza de los marmoles del Sepulcro, dieron paſſo franco à ſu Diviniſsimo Cuerpo, que juntandoſe con ſu Alma viſitó, y conſolò à ſus Sagrados Apoſtoles, haſta que à ſu viſta ſubiò por virtud propria à eſſos Celeſtes Alcazares.

Teniendo por cierto, que el verdadero camino para la Bienaventurança es el cumplimiento de ſus conſejos, y preceptos, como de Amantiſsimo Padre, y Vigilantiſsimo Juez, por tanto nueſtros proprios nombres, delante iràn expreſſados, procurando ſeguir ſu cumplimiento, dando principio por aquel cuya importancia ſe conoce del ſobre eſcrito, que le puſo eſte Soberano Señor; intimandonos, que es precepto ſuyo, como es el fraternal amor, con que nos debemos amar vnos à otros reciprocamente, y conſiderando, que para conſeguirlo, es el mas ligero camino, el que nos aconſeja el Apoſtol, diziendo: Que à todo Chriſtiano le es conveniente viuir en hermandad con Chriſto; por tanto deſſeando

do correſponder en algo ſegun nueſtra fragilidad, à los beneficios recebidos, procurando ſeguir el conſejo del Apoſtol, para cumplir por eſte medio, el precepto, que tanto encarga nueſtro Salvador, determinamos fundar vna piadoſa Confraternidad, con titulo de la Eſclavitud de mi Señora SANTA ANA, en la Igleſia del Collegio de Señor San Alberto de eſta Ciudad de Sevilla, de Religioſos de Nueſtra Señora del Carmen del Sagrado Orden de Obſervancia, en vna Capilla, que dicha Igleſia tiene de mi Señora SANTA ANA, enfrente de la puerta principal que ſale à la calle donde eſtà la Imagen de mi Señora SANTA ANA, la qual queremos por Nueſtra Señora, y Patrona; y para el buen regimen de eſta nueſtra Confraternidad, y Eſclavitud, ordenamos los Capitulos ſiguientes. Los quales ſuplicamos à Dios Nueſtro Señor ſe ſirva de aceptar en ſu ſanto ſervicio; Y pedimos, y rogamos al ſeñor Proviſor, y Vicario General de eſta Ciudad, y ſu Arçobiſpado ſe ſirva de aprobar, y confirmar eſta nueſtra Regla, y Capitulos de ella, que noſotros nos obligamos à guardarlos, y cumplirlos.

CA-

CAPITULO PRIMERO.

DEL MODO QUE SE HAN DE RECEBIR los Hermanos, ô Hermanas de esta nuestra Hermandad, y Esclavitud, y lo que han de dar por su entrada.

PRimeramente ordenamos, que quando se aya de recebir algun Hermano, ô Hermana de esta Hermandad, y Esclavitud de Señora SANTA ANA, ha de ser presentando Peticion en el Cabildo por mano del Escrivano, ô Secretario, en el qual visto se puede recebir: serà obligado à dar por su entrada media libra de cera.

Item, ordenamos, que si en algun tiempo constare por el Libro de entradas de los Hermanos estar anotado alguno, ô algunos Hermanos sin aver presentado Peticion en el Cabildo, como està dicho, se tenga por tales Hermanos de esta nuestra Cofradia, y Esclavitud por escusar el que aya litigios; pero serà penado el Escrivano, Oficial, ô Hermano, que assi hiziere la dicha anotacion en vna libra de cera, por contravenir à lo dispuesto en el parrafo antecedente.

Item, ordenamos, que ninguno sea admitido por Her-

Hermano, ni Hermana de esta Hermandad ; ni Esclavitud, sin que primero, aya confessado, y comulgado, por quanto el dia que entra en ella, gana Indulgencia plenaria, concedida por la Santidad de Innocencio XII. como consta de la Bulla ; que empiezã Innocentius Papæ Duodecimus, expedida en Roma en Santa Maria la Mayor debaxo del Anillo del Pescador en 15. de Noviembre de mil y seiscientos y noventa y siete, à nuestro pedimento, y devocion.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL CABILDO QVE SE HA DE CELEBRAR en cada vn año, y de los Hermanos que à èl han de assistir.

ITem, ordenamos, que cada Año el dia de San Felipe, y Santiago, se llame à Cabildo para elegir Oficiales; advirtiendo se pongan los ojos para Hermano Mayor en la persona mas exemplar, y virtuosa, y en quien mas animo se conociere para ayudar la Congregacion, y culto Divino.

Item, ordenamos, que sean obligados todos los Hermanos de esta Hermandad, y Esclavitud à assistir à los Cabildos, y Juntas que se hiziere, y celebrare,

brare ; y si alguna vez estuviere alguno legitimamente ocupado ; se dé noticia de la ocupacion à nuestro Hermano Mayor, ô Secretario, y si por diez vezes continuas contraviniere à este estatuto, sea expelido de esta nuestra Esclavitud.

Item, ordenamos, que no se pueda celebrar el Cabildo con menos Hermanos, que diez y ocho con los Oficiales ; los quales ordenamos, que no sean mas, que Hermano Mayor, dos Alcaldes, Escrivano, Fiscal, y Prioste, los quales juntos, y sin Armas, nombraràn, y eligiràn los Oficiales, con advertencia, que aviendo cumplido el Año, nombraràn otros para el siguiente ; y si alguno de los Oficiales, despues de aver cumplido su Año, pareciere conveniente elegirlo otra vez, pueda nuestra Hermandad hazerlo.

Item, ordenamos, que antes de empezar el Cabildo, se haga memoria de los Hermanos, ô Hermanas de nuestra Esclavitud, que huvieren fallecido en el tiempo de aquel Año, y se vea si se ha cumplido con los sufragios, que en su Capitulo se señalaràn.

CA-

CAPITULO TERCERO.

DE LA FIESTA QVE SE HA DE HAZER por nueſtra Eſclavitud.

ITem, ordenamos, que en cada vn año, para ſiempre jamàs, el Domingo tercero del mes de Agoſto, ſe haga vna fieſta principal, à Nueſtra Glorioſa Santa, con la mayor ſolemnidad que ſe pudiere, eſtando patente, y manifieſto el Santiſsimo Sacramento, y Sermon. A la qual han de aſsiſtir, y eſtar preſentes todos nueſtros Hermanos, y Hermanas; y los que eſte dia confeſſaren, y comulgaren ganan Indulgencia plenaria, y remiſſion de todos ſus pecados; la qual es concedida por el miſmo Summo Pontifice en la miſma Bula.

Item, ordenamos, que para hazer eſta fieſta, no ſe empeñe prenda alguna de las que la Hermandad, y Eſclavitud tuviere, ni menos ſe aya de traer demanda por la Ciudad, ni en aquellos dias proximos à la fieſta, ni el diſcurſo del año; ſino entre nueſtros Hermanos, y Hermanas ſe junte ſegun la voluntad, y devocion de cada vno.

Item, ordenamos, que el Domingo tercero de Agosto, en que se celebra la fiesta de Nuestra Gloriosa Santa esté en la Iglesia vna Mesa con la Regla, y el Secretario con vn Libro averiguando, y cada vno darà por su averiguacion arriba de vn real, lo que fuere su voluntad, y los Religiosos, y Religiosas averiguaràn dando la limosna segun su devocion.

Item, ordenamos, que todos nuestros Hermanos, y Hermanas ayan de comulgar en dicho Colegio quatro vezes en el año, conviene à saber, el dia de Señora Santa ANA, dia de Pasqua de Reyes, dia del Señor San JOSEPH, y el primero dia de Pasqua de Pentecostés, visitando en dicha Iglesia la Capilla de Nuestra Santa, y rogaràn à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, para lo qual concede su Santidad en la dicha Bula siete años de perdon, y otras tantas quarentenas.

CA-

CAPITULO QUARTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS Hermanos de esta Esclavitud.

ITem, ordenamos, que cada vno de nuestros Hermanos, sea obligado à rezar todos los dias cinco Padres nuestros, y cinco Ave Marias por el Anima de todos nuestros Hermanos, y Hermanas difuntos para ganar la Indulgencia contenida en la dicha Bulla de sesenta dias de perdon.

Item, ordenamos, que quando acaeciere fallecer alguno de nuestros Hermanos, ó Hermanas, el Prioste sea obligado à avisar à los Hermanos, para que assistan al entierro à fin de que no pierdan las gracias concedidas por el Summo Pontifice, que son setenta dias de perdon; y que tengan obligacion à rezar vn Rosario por su Anima, y el de mas sufragio, que fuere su voluntad.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS SVFRAGIOS QVE SE HAN de hazer por nueſtros Hermanos difuntos.

ITem, ordenamos, que luego que fallezca alguno de nueſtros Hermanos, ô Hermanas, ſea obligada nueſtra Eſclavitud el dia de ſu entierro à mandarle dezir vna Miſſa cantada de Requiem por ſu Anima, y es nueſtra voluntad aſsiſtan todos los Hermanos à dicha Miſſa para ganar la dicha Indulgencia.

Item, ordenamos, que ſi alguno de nueſtros Hermanos, ô Hermanas falleciere fuera de eſta Ciudad, luego que conſte de la certeza de ſu fallecimiento ſea obligada la Eſclavitud à mandar dezir los ſufragios, como ſi huviera muerto dentro de la miſma Ciudad.

CA-

CAPITULO SEXTO.

QVE TRATA COMO LA ESCLAVITVD ha de tener dos Libros, para que lo que conviene en ella.

ITem, ordenamos, que eſta nueſtra Eſclavitud, y Hermandad tenga dos Libros, que en el vno eſté por inventario todos los bienes, y cera, que la dicha Eſclavitud tiene, y tuviere, de los quales ſiempre ſe haga cargo el Prioſte, y Mayordomo, que eligieren; y aſsimiſmo en el dicho Libro ſe eſcrivan todos los autos, y mandatos que ſe hizieren, y mandaren hazer en todos los Cabildos que ſe hizieren en eſta Eſclavitud; y en el otro Libro ſe aſſentaràn todos los nombres de los Hermanos, y Hermanas de eſta nueſtra Eſclavitud; y el Eſcrivano tendrà cuydado ſin omiſsion alguna de executar lo arriba contenido.

CA-

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA ASSISTENCIA QVE HAN DE TENER à las Procesiones que se hizieren.

ITem, ordenamos, queremos, y es nuestra voluntad, que todos los Hermanos asistan à todas las Procesiones que en dicho Collegio se hizieren por nuestra Esclavitud, llevando cada vno su vela en la mano de la cera, que tuviere para su gasto.

CAPITULO OCTAVO.

PARA QVE SE TENGA VN ARCA DE TRES llaves.

ITem, ordenamos, que se tenga vn Arca de tres llaves donde se guarde la limosna, y prendas de esta Esclavitud, que la vna esté en poder del Hermano mayor, la otra en el del Prioste, y la otra en vno de los Diputados del mayor de ellos.

CA-

CAPITULO NONO.

QUE TRATA DE COMO AVEMOS de guardar esta Regla.

ITem, ordenamos, y tenemos por bien, que todos nuestros Hermanos, y Hermanas, assi como los que aora son, como los que adelante seràn, sean obligados à guardar todos los Capitulos en esta Regla contenidos, con toda paz, y amor, y con toda conformidad fraternal, porque haziendolo assi, serviremos à Dios Nuestro Señor, y sirviendolo con Catholico zelo de amor, mereceremos gozar de aquella Bienaventurança para donde todos fuimos criado.

Y nos el Hermano mayor, Alcaldes, Oficiales, y Hermanos de la dicha Esclavitud, conviene à saber Fr. Gaspar Franco de Ulloa, Rector de dicho Collegio de San Alberto, Fray Lorenço Cruzado, Hermano mayor; Don Juan Barela Sotomayor, Prioste; Don Nicolàs Omasur, Alcalde: Lucas Joseph Orellana, Alcalde; Francisco Camuñas, Fiscal; Juan de Cabrera, Secretario; Don Lorenço de Padilla, Diputado; Don Pedro de Cordova, Diputado; Don Pedro Blanco, Diputado; Julian Diaz, Diputado, Don Juan de Castilla, Don Gabriel de Morales, D. Geronimo de Zespedes, Don

Don Manuel de Mendoza, Don Carlos de Abalos, Don Nicolàs Francisco Davalos, Don Feliz de Layzeca, D. Sebaſtian de Layzeca, eſtando juntos, y congregados en forma de Capitulo convocados, y llamados para eſte efecto, en vos, y en nombre de eſta Eſclavitud, y Hermandad, y de los demas Hermanos, que en ella el dia de oy ſon, y ſeràn de aqui adelante por quien preſtamos voz, y caucion de rato, en cumplida forma aprobamos, y conſentimos los dichos Capitulos, y ſuplicamos à ſu Iluſtriſſima el ſeñor Arçobiſpo de eſta Ciudad, y ſu Arçobiſpado, y al ſeñor ſu Proviſor, y Vicario General los apruebe, y confirme como en ello ſe contiene para ſu obſervacion, y cumplimiento.

LAUS DEO.



EL

EL Fiscal ha visto esta Regla, sus Capitulos, y constituciones, y se puede aprobar siendo servido el señor Provisor, con que los Hermanos desta Hermandad estén sugetos à dar las cuentas à los Visitadores de este Arçobispado de los bienes, y rentas que tiene, y adelante tuviere: con prohibicion de poder pedir limosna sin licencia expressa de este Tribunal, y que no se pueda añadir, ni quitar Capitulo alguno sin la misma licencia. Sevilla, y Julio de mil y seiscientos y noventa y ocho.

Lic. D. Pedro de Liaño Alvarez.

EL

EL Doctor Don Joseph Bayas, Provisor, y Vicario General de Sevilla, y su Arçobispado, &c. Por el Ilustrissimo, y Reverendisimo señor Don Jayme de Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de dicho Arçobispado del Consejo de su Mageftad,&c. Por la presente apruebo, confirmo, y ratifico la Regla, y Capitulos, que para su govierno se ha hecho por los Hermanos de la Hermandad, y Esclavitud de Señora Santa ANA, que esta cita en el Colegio de San Alberto de esta Ciudad, que es de la Orden de Nuestra Señora del Carmen Calçados, que và escrita en nueve foxas, sin esta, rubricadas al margen del Fiscal, y del presente Notario, con calidad que no han de poder pedir limosna, aunque bien podran recebir lo que graciosa, y liberalmente les fuere dado, y con que no han de poder pretender, ni adquirir dominio al sitio, parte, ô lugar donde fundan la dicha Hermandad, y Esclavitud mas que tan solamente precaria premission para juntarse à los honorosos exercicios que toman por instituto, y con que han de quedar sugetos à la visita, y cuentas que por este Arçobispado les fuere pedido. Y con estas anotaciones, y no de otra manera apruebo como dicho es la dicha Regla, y en ella interpongo la autoridad, y decreto judicial de mi oficio, para que valga,

valga, y haga fee en juizio, y fuera ; y ruego, y encargo à los Hermanos, y Cofrades, que al presente son, y adelante fueren de la dicha Hermandad, y Esclavitud, guarden, y obſerven los Capitulos de la dicha Regla, y en ella ſe porten con toda decencia, quietud, y modeſtia, de manera, que dén buen exemplo. Dada en Sevilla en diez y ocho de Julio de mil ſeiſcientos y noventa y ocho años.

Joſeph de Bayas.

Por mandado del ſeñor Proviſor.

Franciſco Caſtaño.

